

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que con data 28 de novembro de 1977, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE SANTALLA" pertencente a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Santa Eulalia de Pena, no concello de Begonte. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial da Provincia, non se presentou reclamación algunha, polo que é firme.

2º.- Que con data 28 de decembro de 1984, foi suscrito pola Comunidade de Santa Eulalia de Pena e a Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación, un Convenio que afectaba a 248 Hás. do monte "DE SANTALLA".

3º.- Que con data 26 de xulio de 1993 a Xunta Rectora de dita Comunidade, conforme co acordado pola Asamblea Xeral, acordou a sua vez:

. propoñer a consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dunhas novas Bases para o Convenio do monte "DE SANTALLA" 2715660, que inclúsen as 248 Hás. xa conveniadas e as 32 Hás. rasas, que a Comunidade aportaría de novo, e

. autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

4º.- Que a finalidade do monte segue sendo a repoboación forestal dos terreos rasos que se aportan, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e das

.../...

que se creen nun futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

5º.- Que en consecuencia, o novo monte "DE SANTALLA" 2715660, queda constituído por:

248 Hás. do monte "DE SANTALLA" 2715660 e  
32 Hás. rasas.

Sendo suas superficies as seguintes:

Superficie total ..... 280 Hás.  
Superficie repoboada ..... 241 Hás.  
Superficie rasa forestal ... 30 Hás.  
Superficie rasa inforestal . 9 Hás.

6º.- Que os terreos rasos na actualidade serán repoboados con P. radiata e P. pinaster, tal e como dexesa a Comunidade.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "DE SANTALLA" 2715660, sendo suas características as seguintes:

Nome: "DE SANTALLA"  
Elenco: 2715660  
Superficie: 280 Hás.  
Pertenza: Comunidade de Santa Eulalia de Pena  
Concello: Begonte  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre o anticipo: 1%

.../...



Participación da Propiedade no vó creado: 70%  
Participación da Consellería no vó creado: 30%

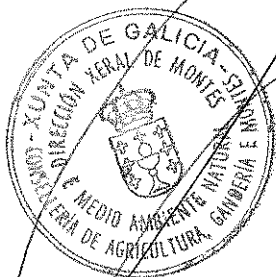
No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 6. de setembro de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Asdo. Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

E/ 8-9-93.



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES  
DIRECCION XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

MR/cg

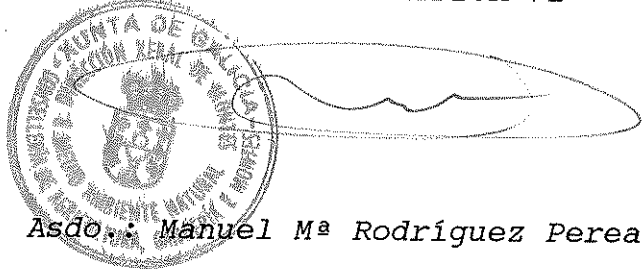
93  
GALICIA

ILMO. SR.

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Santa Eulalia de Pena propietaria dos montes veciñais en man común nomeados "DE SANTALLA" do concello de Begonte e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 7 de Setembro de 1993.

O XEFE DA SECCION XURIDICA VI



Asdo.: Manuel M<sup>a</sup> Rodríguez Perea.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O :

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "DE SANTALLA" 2715660, sendo suas características as seguintes:

Nome: "DE SANTALLA"  
Elenco: 2715660  
Superficie: 280 Hás.  
Pertenza: Comunidade de Santa Eulalia de Pena  
Concello: Begonte  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre o anticipo: 1%  
Participación da Propiedade no vó creado: 70%  
Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 10 de setembro de 1993.



O CONSELLEIRO  
(POR ORDE DO 29-10-91)  
O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

D. Jesús Vázquez Lage

D. Manuel Moreno Devesa

D. Americo Núñez Fidalgo

D. José Torres Núñez

D. Mañuel Cobas Núñez

En Santa Eulalia de Pena, municipio de Begonte, siendo las trece horas - del día 26 de Julio de 1.993, se reunen los componentes de la Junta Rectora de la Comunidad de Santa Eulalia de Pena, cuya relación figura al margen.

Cumplíendose el requisito de mayoría que señala la Ley 13/1.989, sobre Montes Vecinales en Mano Común, acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de unas nuevas -

Bases para el Convenio del monte "DE SANTALLA", 2715660, que incluyan a las 248 Ha. ya conveniadas y a 32 Ha. que la Comunidad aporta de nuevo, con lo que sus características pasan a ser:

NOMBRE: "DE SANTALLA".

ELENCO: 2715660.

LIMITES: PARCELA I

N.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Santa Eulalia de Pena.

E.- Monte de la Comunidad de Santa Eulalia de Pena y propiedades particulares.

S.- Término municipal de Friol.

O.- Más monte de la Comunidad de Santa Eulalia de Pena, propiedades particulares y monte "PEDRA DO COUTO", 2717019.

#### PARCELA II

N.- Propiedades particulares.

E.- Propiedades particulares y carretera.

S.- Propiedades particulares.

O.- Término municipal de Friol y propiedades particulares.

#### PARCELA III

N.- Término municipal de Guitiriz y parroquia de Penas.

E.- Propiedades particulares.

S.- Propiedades particulares,

O.- Propiedades particulares.

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha al principio indicados, firmando de conformidad.

José Vasquez

José López

Manuel Cobos

Américo D.

Manuel Flores

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 13 de Junio de 1.993 designándose a D. JESUS VAZQUEZ LAGE, Presidente, como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.  
Y para que conste, expido la presente Certificación en Stª Eulalia de Pena, a 26 de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Fdo.: Manuel Moreno Devesa

Fdo.: Jesús Vázquez Lage

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

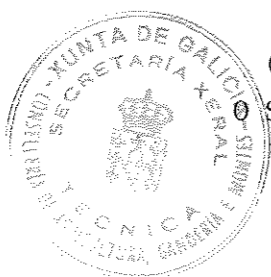


A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 10 de setembro de 19 93.

Por la propiedad,

Por la Conselleria de Agricultura,  
Ganderia e Montes,

O CONSELLEIRO  
(POR ORDE DO 29-10-91)  
SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.



CONVENIO

N.º	<u>271</u>	<u>5660</u>
-----	------------	-------------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Pena.

Ayuntamiento: Begonte.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 7-10-1.953 y 6-3-1.975 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.º cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Pena. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE SANTALLA"

Situación administrativa y legal: monte en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Pena.

Limites: PARCELA I: N.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Sta. Eulalia de Pena; E.- Monte de la Comunidad de Stª Eulalia de Pena y propiedades particulares; S.- Tº municipal de Friol; O.- Más monte de la Comunidad de Sta. Eulalia de Pena, propiedades particulares y monte "PEDRA DO COUPO", 2717019.

PARCELA II: N.- Propiedades particulares; E.- Propiedades particulares y carretera; S.- Propiedades particulares; O.- Término municipal de Friol y propiedades particulares.

PARCELA III: N.- Término municipal de Guitiriz y parroquia de Penas; E.- Propiedades particulares; S.- Propiedades particulares; O.- Propiedades particulares.

Superficie: 280 (DOSCIENTAS OCHENTA) Ha.

Estado Forestal: 241 (DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA) Ha. repobladas, 30 (TREINTA) Ha. rasas forestales y 9 (NUEVE) Ha. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 241 (DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA) Ha.

Sin vegetación arbórea: 39 (TREINTA Y NUEVE) Ha.

Servidumbres: -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Pena, en el término municipal de Begonte, que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cinquenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cinquenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 101 Ha. del monte "CORDAL I", LU-2130 y 147 Ha. del monte "CORDAL II", LU-3343.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestales de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años. Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y P. pinaster en las superficies rasas actualmente.

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.